

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y FOMENTO

1757

DECRETO 169/1997, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de Artesanía de Aragón.

Por Decreto 51/1989, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, se reguló la composición y funcionamiento del Consejo de Artesanía de Aragón.

Asimismo mediante Decreto 120/1997, de 10 de junio del Gobierno de Aragón, se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, donde se fijan las competencias en materia de Artesanía en la Dirección General de Industria y Comercio. Por todo ello, se hace necesario modificar la composición del Consejo de Artesanía, para hacerla acorde con la actual estructura del Departamento.

En su virtud a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, visto el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, a tenor del artículo 59.2 de la Ley 1/95, de 16 de Febrero, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 7 de octubre de 1997,

DISPONGO

Artículo primero.

1.—El Consejo de Artesanía de Aragón regulado en el artículo 4 de la Ley 1/1989, de 24 de febrero, de Artesanía de Aragón, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento quien podrá delegar en el Secretario General Técnico.

Vocales:

- El Director General de Industria y Comercio
- El Director General de Turismo
- El Jefe del Servicio de Comercio y Artesanía
- El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca.
- El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel.

—Cinco representantes del sector artesano nombrados por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a propuesta de las Asociaciones de Artesanos más representativas de Aragón.

2.—Convocados por el Presidente del Consejo de Artesanía podrán asistir a sus reuniones con voz y sin voto aquellas personas que estimase conveniente, en razón de los temas comprendidos en el orden del día de la respectiva reunión, en atención a su preparación técnica, comercial, etc.

Artículo segundo.

En el seno del Consejo podrán constituirse Comisiones de trabajo para el estudio de aquellos temas y materias que lo hagan aconsejable. Su creación y la determinación de sus miembros y Presidente corresponderá al propio Consejo. A estas comisiones podrán incorporarse aquellas personas que en razón de su especial formación técnica, conocimientos específicos o experiencia comercial, estime oportuno nombrar el Presidente del Consejo de Artesanía.

Artículo tercero.

El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento aportará el soporte administrativo y técnico del Consejo actuando como Secretario el Jefe del Servicio de Comercio y Artesanía.

Artículo cuarto.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Consejo se

ajustará en su funcionamiento a lo establecido en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los actuales miembros del Consejo de Artesanía de Aragón, designados en aplicación de lo previsto en el Decreto 51/1989. De 18 de abril, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de sus nuevos componentes, nombrados con arreglo a esta norma reglamentaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 51/1989, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de Artesanía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, siete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Economía, Hacienda
y Fomento,
JOSE MARIA RODRIGUEZ JORDA

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO

1758

DECRETO 170/1997, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 94/1993, de 28 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se adaptan los procedimientos administrativos tramitados por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Decreto 94/1993, de 28 de julio, de la Diputación General de Aragón procedió, entre otras materias, a la adaptación de los Procedimientos Administrativos tramitados por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La aparición de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, continuadora del Real Decreto Ley 11/1996, de 17 de junio, establece un nuevo marco jurídico que viene a sustituir, en su mayor parte, la regulación existente hasta estos momentos sobre establecimiento, transmisión e integración de Oficinas de Farmacia, constituida fundamentalmente por el Real Decreto 909/1978, de 14 de abril (BOE del 4 de mayo), y Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 21 de noviembre de 1979.

Se hace preciso, por lo tanto, una norma que venga a determinar el tiempo de duración de los procedimientos cursados, al amparo de la nueva legislación farmacéutica y los efectos de los actos presuntos, en consonancia con las disposiciones vigentes en la actualidad.